

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 492

PERÍODO LEGISLATIVO

2000

EXTRACTO BLOQUE M.P.F.; PROY. DE LEY CREANDO LA COMISIÓN ESPECIAL EN EL AMBITO DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA CON EL OBJETO DE VERIFICAR QUE LAS LEYES TERRITORIALES SE AJUSTAN A LOS PARÁMETROS CONSTITUCIONALES.

Entró en la Sesión 12-12-2000

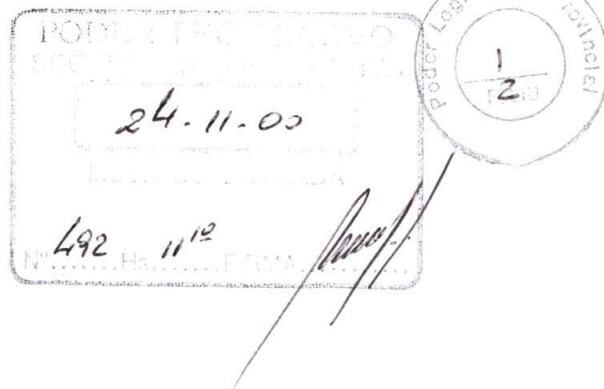
Girado a la Comisión 1

Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



"AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

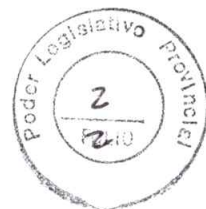
El presente proyecto de Ley tiene por objeto verificar que las leyes sancionadas y promulgadas antes del advenimiento de la Provincia, se ajusten a los canones de constitucionalidad. Para ello se crea una Comisión especial integrada por legisladores y juristas.

Sabido es que muchas de las leyes conocidas como "territoriales", colisionan con las normas constitucionales provinciales, el caso más emblemático, por así decirlo, fue el caso de la Ley Territorial N° 236/84, de la cual muchos de sus artículos dejaron de tener operatividad por oponerse a la Constitución de la Provincia.

En la actualidad, más del noventa por ciento (90%) de las 498 Leyes Territoriales están en vigencia por lo cual sería necesario y saludable para la ciudadanía que se pueda verificar la constitucionalidad de las mismas, para evitar males mayores en el futuro.-


HORACIO O. MIRANDA
LEGISLADOR DE LA PROVINCIA

"Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Islas Continentales son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino

"AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA

Proyecto de Ley:

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Sanciona con Fuerza de Ley:*

ARTICULO 1°.- CRÉASE una comisión especial en el ámbito de la Legislatura de la Provincia con el objeto de verificar que las leyes Territoriales se ajustan a los parámetros constitucionales.-

ARTICULO 2°.- La comisión mencionada en el artículo precedente estará compuesta como mínimo por un legislador de cada partido político con representación parlamentaria además de un (1) miembro designado por el Superior Tribunal de Justicia y un (1) miembro designado por el Poder Ejecutivo Provincial, ambos con título de Abogado.

ARTICULO 3°.- Toda Ley Territorial objetada por la Comisión, deberá ser girada a las comisiones permanentes de asesoramiento legislativo, de acuerdo a su naturaleza, con el objeto de que sigan el trámite normal de modificación o derogación según corresponda.

ARTICULO 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-


HORACIO O. MIRANDA
LEGISLADOR DE LA PROVINCIA

"Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Islas Continentales son y serán Argentinas"